37329

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DE**

( ) 37329 09 AGO 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE SEIS (6) APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS SOLICITADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012; Y LA RESOLUCIÓN NO 8595 DE 14 DE AGOSTO DE 2013.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, la ley 1437 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública, que de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la república, mediante Decretos 101 y 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en materia del cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en

el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*"

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 y 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; y la resolución no 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que en virtud de la depuración realizada por el Grupo Financiero a las bases de datos de la entidad respecto a la información financiera, éste definió el listado de los vigilados que no reportaron los Estados Financieros de las vigencias de 2011 y 2012 en el Sistema VIGIA de acuerdo a la respectiva resolución, y como consecuencia se dio apertura de investigación a las correspondientes empresas de servicio público terrestre automotor y/u organismos de apoyo.

Que una vez revisados en su conjunto los descargos presentados por las empresas de servicio público terrestre automotor y/u organismos de apoyo, así como las bases de datos del Ministerio de Transporte en relación con las condiciones de habilitación, el Grupo de Investigaciones y Control determinó que SEIS (6) vigilados se habilitaron en vigencias posteriores a la solicitada y por ende para la época de los hechos no contaban con la obligación que dio origen a las respectivas investigaciones.

En virtud de lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor determina que no es procedente continuar con las investigaciones aperturadas a los vigilados que se habilitaron posteriormente al cargo requerido en la Resolución de apertura, pues es desde el momento en que han sido habilitadas ante el Ministerio de Transporte (y/o autoridad competente – esto para las de nivel territorial) que la empresa y/u organismo de apoyo adquiere la obligación de presentar Estados Financieros a esta Superintendencia, en virtud de los fallos de definición de competencias emitidos por el Consejo de Estado.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143del año 2000 que:

(...)

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 en tales actuaciones, estableciendo que éstas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo antes mencionado dispone, entre otros la aplicación de los principios de:

Publicidad, en virtud del cual, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

Eficacia, del que se desprende que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Economía, por el que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Celeridad, en cuanto a que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte viene adelantando un conjunto de medidas tendientes a procurar la depuración de los proceso sancionatorios, así como para procurar el efectivo ejercicio de las potestades sancionatorias entre las que se encuentra la culminación de las acciones procesales pendientes por realizar, para lo cual procederá de acuerdo a los principios de las actuaciones administrativas antes señaladas.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE SEIS (6) APERTURAS DE INVESTIGACIÓN POR EL NO REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS SOLICITADOS EN LA RESOLUCIÓN No. 2940 DEL 24 DE ABRIL DE 2012 MODIFICADA POR LA RESOLUCION No. 3054 DEL 04 DE MAYO DE 2012; Y LA RESOLUCIÓN NO 8595 DE 14 DE AGOSTO DE 2013.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR SEIS (6) investigaciones administrativas sancionatorias adelantadas contra las empresas que se enuncian a continuación:

	EMPRESA	APERTURA	FECHA
1	SERVICIOS ETIWAN S.A.S	69354	05/12/2016
2	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.	69356	05/12/2016
3	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS	69357	05/12/2016
4	CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S	69359	05/12/2016
5	S & S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.	69365	05/12/2016
6	INGEKAR LPR SAS	69370	05/12/2016

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de los principios de publicidad y economía, el presente acto administrativo se dará a conocer a los interesados mediante su publicación en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

37329 09 AGO 2017

37329 09 AGO 2017

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo de investigaciones y control.

(1)

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**SERVICIOS ETIWAN S.A.S**
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000859686
Identificación	NIT 900573165 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170327
Fecha de Matrícula	20121126
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3159836208.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	30.00
Afiliado	Si

Comprar Certificado

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CALLE 20 121 234 APTO 401 BLOQUE 1
Teléfono Comercial	
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CALLE 20 121 234 APT 401 BLOQUE 1
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	SERVICIOSETIWAN@GMAIL.COM

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:SERVICIOS ETIWAN S.A.S
NIT. 900573165-1
DOMICILIO:CALI
AFILIADO.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 20 121 234 APTO 401 BLOQUE 1
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3174422768
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:SERVICIOSETIWAN@GMAIL.COM

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CALLE 20 121 234 APT 401 BLOQUE 1
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3174422768
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:serviciosetiwan@gmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 859686-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2012
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:27 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
L6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13879 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO SERVICIOS ETIWAN S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO. INS	LIBRO
ACT 3	29/03/2013	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	17/04/2013	4356	IX
ACT 5	19/11/2013	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	21/11/2013	13501	IX

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 0038 DEL 31 DE MARZO DE 2014 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NRO. 4661 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS REALIZACIONES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO LÍCITOS Y PRINCIPALMENTE TOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN A) TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA DE CAÑA DE AZÚCAR POR CARRETERA B) LA COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES C) EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES D) COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO E) REMODELACIONES Y REPARACIONES EN CONSTRUCCIONES CIVILES F) ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO G) COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS H) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES, DE NATURALEZA LICITA Y PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES B) INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS.D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPÓSITO, PRÉSTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. E) CELEBRAR, ASÍ MISMO CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAL A SU SERVICIO. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SOCIEDAD O ASESORÍA A ELLAS O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. H) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA.

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN GERENTE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y UN GERENTE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES O LO ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

GERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO PODRÁ EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDAS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO

UNA PERSONA QUE EJERZA EL CARGO DE GERENTE REPRESENTANTE LEGAL EN CUYO CASO EL SOCIO ÚNICO ASIGNARA LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL CARGO.

FACULTADES DEL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL.- CUANDO EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SEA EL SOCIO ÚNICO LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR ÉL, Y NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO ÚNICO PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SOCIO ÚNICO SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO ÚNICO. PARAGRAFO: CUANDO EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL NO SEA EL SOCIO ÚNICO LE ESTÁ PROHIBIDO, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, ADEMÁS SUS ACTUACIONES Y ATRIBUCIONES SE LIMITARAN A LAS ASIGNADAS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y QUE QUEDARAN INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012
INSCRIPCION: 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 No. 13879 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
CARLOS ARMANDO VALBUENA VARGAS
C.C.94411248

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 29 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 17 DE ABRIL DE 2013 No. 4357 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CIRO ARMANDO VALBUENA JIMENEZ
C.C.17083038

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 8 DEL 12 DE MAYO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 15 DE MAYO DE 2015 No. 6865 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
VICTORIA EUGENIA BRAVO BASTIDAS
C.C.51888190

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2017 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HORA: 11:47:52 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005731651
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS ETIWAN SAS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 11 A 100 B- 60 APTO 302 TORRE 01
TELÉFONO	3793821
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3793821 - valbuec@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARMANDOVALBUENA VARGAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
38	31/03/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

69356 1/25

(2)

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.**
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000860327
Identificación	NIT 900576533 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	20121210
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	242765819.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	7.00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	AVENIDA VASQUEZ COBO NRO. 28 N 37/45
Teléfono Comercial	3799616
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	AVENIDA VASQUEZ COBO NRO. 28 N 37/45
Teléfono Fiscal	3104120125
Correo Electrónico	cdachipichape@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CDA VASQUEZ COBO	CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S. A.S.
NIT. 900576533-0
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AVENIDA VASQUEZ COBO NRO. 28 N 37/45
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3799616
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3137365952
FAX:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:cdachipichape@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:AVENIDA VASQUEZ COBO NRO. 28 N 37/45
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3104120125
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3799616
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3137365952
FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:cdachipichape@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 860327-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 10 DE DICIEMBRE DE 2012
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

CERTIFICA:

QUE CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S. CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2°

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NUMERAL 1° DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 545 DE 2011.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012 DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14442 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO. INS	LIBRO
ACT 1	20/12/2012	ASAMBLEA GENERAL	03/01/2013	32	IX

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. A. PRINCIPAL: LA REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO TÉCNICO MECÁNICO Y DE GASES DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL Y LA REVISIÓN DEL CONTROL ECOLÓGICO CONFORME A LAS NORMAS AMBIENTALES Y SER ORGANISMO DE INSPECCIÓN. B. PODRÁ REALIZAR ACTOS DE COMERCIO EN GENERAL. C. PODRÁ OCUPARSE TAMBIÉN EN TODO ACTO LÍCITO SEA O NO DE COMERCIO, LA INVERSIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, AUNQUE NO SE HALLE RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEÑALADA EN LITERAL A, SIEMPRE Y CUANDO, ASÍ LO DISPONGAN UNANIMENTENTE LOS SOCIOS. D. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ PROMOVER Y CONSTITUIR SOCIEDADES, O VINCULARSE A SOCIEDADES O EMPRESAS YA CONSTITUIDAS DE CUALQUIER ESPECIE JURÍDICA, CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO DE LOS EXPRESADOS O QUE FACILITEN LA REALIZACIÓN DE ESTOS. E. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ ADQUIRIR, VENDER E HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONTRAER PRESTAMOS BANCARIOS CON O SIN GARANTÍA, ADQUIRIR O NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS DE INTERES O PARTES EN SOCIEDAD, GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, GARANTIZAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. E. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL VELARÁ POR LA CONSERVACIÓN, INCREMENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA Y DE SUS ASOCIADOS, PARA LO CUÁL PODRÁ EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA EJECUTAR Y EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD. G. PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS TALES COMO LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, APERTURA DE CRÉDITO, SIMPLE O ROTATORIO; CONTRATOS DE DEPOSITO REGULAR O IRREGULAR, CONTRATAR CRÉDITOS CON ENTIDADES DEDICADAS A SU OTORGAMIENTO, O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASÍ CONTRAÍDAS, CREACIÓN, CIRCULACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO REPRESENTATIVOS DE MERCANCIA O DE NATURALEZA CORPORATIVA O DE PARTICIPACIÓN. H. INVERTIR SUS PROPIOS FONDOS EN PAPELES NEGOCIABLES, SEAN DE RENTA FIJA O VARIABLE, CON EL FIN DE ASEGURAR, A TRAVÉS DE LA PERCEPCIÓN DE CRÉDITOS, UNA MAYOR PROTECCIÓN A SU PATRIMONIO SIN QUE ELLO SEA ÓBICE PARA QUE LA SOCIEDAD

GRAVE, PIGNORE O ENAJENE AQUELLOS PAPELES. 1. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON UNA U OTRAS SOCIEDADES, J. LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. K. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, USAR, USUFRUCTUAR, HABITAR, LIMITAR O ENAJENAR, EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA EXPLOTACIÓN DE SUS NEGOCIOS, ASÍ COMO: FABRICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES, EQUIPOS DE TRABAJO, DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS. L. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, TÍTULOS VALORES U OTROS QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SIRVAN COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NECESARIOS DE INMEDIATO POR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCA LIQUIDEZ INMEDIATA; CONTRATAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, POR ACTIVA O PASIVA, PARA EL DESARROLLO, FOMENTO O EXPLOTACIÓN DE LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES O NEGOCIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, O YA DE CARÁCTER PRINCIPAL, ACCESORIO, PREPARATORIO O COMPLEMENTARIO QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS TEMPORALES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN HASTA POR UN MONTO DE $100000000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS MIL). POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA POR EL MONTO INDICADO EN ESTE ARTÍCULO.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIERE RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL HASTA POR LA SUMA ACÁ DESCRITA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012
INSCRIPCION: 10 DE DICIEMBRE DE 2012 No. 14442 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
FEDERICO SIERRA MEJIA
C.C.1017174820

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
JUAN CARLOS GARCIA ESCOBAR
C.C.71620461

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $50,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 50,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $50,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 50,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $50,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 50,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.860328-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CDA VASQUEZ COBO
UBICADO EN: AVENIDA VASQUEZ COBO NRO. 28 N 37/45 DE CALI
FECHA MATRICULA : 10 DE DICIEMBRE DE 2012
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2017 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HORA: 11:48:52 AM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROSPERIDAD PARA TODOS

0000742

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

(28 MAR 2014

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S. contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., solicitó la habilitación del establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALI CHIPICHAPE S.A.S., a través de escrito del 21 de octubre de 2013 radicado ante este ente Ministerial bajo el radicado MT-2013-321-060999-2 del 23 de octubre de 2013, el cual fue complementado con los radicados 2013-321-0649472-2 del 12 de noviembre y 2013-321-068896-2 del 28 del mismo mes y año, solicitó habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor clase B.

Que la Subdirección de Tránsito profirió la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013 *"Por la cual se niega la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE SAS"*, providencia que fue notificada personalmente al Representante Legal Suplente de la sociedad propietaria del establecimiento de comercio, el 8 de enero de 2014.

Que encontrándose dentro del término legal el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.AS, interpuso recurso apelación contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, mediante escrito del 22 de enero de 2014, radicado con el número 2014-321-003052-2, en 40 folios.

Que este Despacho solicitó a la Subdirección de Tránsito que se enviaran todos los antecedentes que dieron origen a la resolución recurrida, instrucción que fue cumplida enviando un cuaderno contentivo del expediente en 171 folios.

ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE

Los argumentos del impugnante se trascriben a continuación:

"(...)

1. EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALI CHIPICHAPE S.A.S cumple a cabalidad con las disposiciones de la Resolución 3768 de 2013, veamos.

Scanned by CamScanner

8/25

RESOLUCION NÚMERO 0000742 DEL 28 MAR 2014 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

1.1. En relación a la Resolución 3768 de 2013 Artículo 4, se deja de presente que la sociedad que represento obra acorde a lo dispuesto en nuestra legislación y muestra de ello, radico (sic) toda la documentación requerida para el estudio del Ministerio de Transporte, en relación al proceso de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, conforme al radicado No. 20133211060992 del 23 de octubre de 2013 (fecha en la cual se inicio (sic) el proceso ante la entidad).

1.2. Ahora bien con respecto al Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 cumple con cada una de las disposiciones, así:

Literal	Estado
A	CUMPLE
B	CUMPLE
C	CUMPLE
D	Transcribo literal: "Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requieran el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico (sic) Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen." Se aporto (sic) a la solicitud de habilitación, el USO DEL SUELO No.SOU-000209-DAP-2009, de hecha (sic) 28-01-2009 en el cual se indica el nombre del establecimiento, siendo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE; es clara y expreso en manifestar (USO DE SUELO) que se permite la actividad, además de ello codifico con en No.9309, lo cual esta acorde en la circular 009770 del 23 de Agosto del año 2007, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. A su vez se resalta que la circular es de fecha anterior a la de expedición del uso del suelo allegado por CDA CALI CHIPICHAPE S.A.S. esta (sic) dentro de los parámetros autorizados por el territorio local donde va a funcionar, es decir Cali. Además de existir una jerarquía de las normas, conforme a la pirámide de Kelsen. E incluso carecer de vicio la circular emitida por el Departamento de Planeación de Cali; dado que estas disposiciones, debió realizarse a través del POT, el cual es avalado por el Concejo de Cali. CUMPLE CON ESTE LITERAL.
E	CUMPLE

Scanned by CamScanner

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

Transcribo literal:
"Certificado vigente de Acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnostico (sic) Automotor como Organismo de Inspección Tipo A dentro del Subsistema Nacional de Calidad para llevar a cabo la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombiana NTC 5375 Y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

EL CDA CALI CHIPICHAPE S.A.S. posee en la actualidad y de manera vigente la acreditación que El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC", concedió, previo estudio que realizo en las instalaciones del CDA y conforme se observa en el Informe de Evaluación, el cual adjunto en 14 folios, resaltando:

En la página 2, en el cuadro 4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA EN LA EVALUACIÓN. – Etapa 1 – Revisión documental. Véase la casilla número 2 "La información de carácter legal suministrada es suficiente, consistente y apropiada para la clase de CDA", se encuentra aprobada en la descripción SI.

Ahora bien, en la página 3, es clara el informe en registrar que en la revisión documental se verifico:

"Listado de documentos y registros: Se revisó el listado maestro de documentos y registros FCM-01 de acuerdo con el PCM (versión 01) para verificar el grado de cubrimiento de requisitos ISO/IEC 17020, encontrándose adecuado"

De igual manera en la página 4 del resultado de la evaluación también se especifica:

"- Análisis de los documentos normativos: Para la evaluación se consideraron como criterios la norma ISO-IEC 17020:1998 Criterios generales para la operación de varios organismo (sic) de inspección, el CEA-01 Criterios específicos de acreditación con la norma ISO/IEC 17020:1998 (NTC-ISO/IEC 17020:2002) centros de diagnóstico automotor (versión 2), la NTC 5375:2012 y las normas relacionadas; NTC5385" (...)

En la página 6 del mentado informe, se hace énfasis a las instalaciones y se indica el cumplimiento de requisitos de instalaciones y equipos establecidos en la NTC5385:2011 incluyendo:

- *"-Certificado de inspección de instalaciones eléctricas RETIE*
- *Cumplimiento de especificaciones locativas (numeral 4.2.3)*
- *Cumplimiento de iluminación (numeral 4.5)*
- *Cumplimiento del área para el proceso de Inspección (numeral 4.6)*
- *Cumplimiento de altura para las líneas (numeral 4.7)*
- *Cumplimiento de demarcación (numeral 4.8)*
- *Cumplimiento de disposiciones generales (numeral 4.9)*
- *Cumplimiento de disposiciones de área administrativa (numeral 4.10)*

Scanned by CamScanner

10/33/25

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

	Cumplimiento de estacionamiento (numeral 4.12) *- Cumplimiento de las disposiciones de los equipos de inspección (numeral 4.13)* *- Cumplimiento de maniobrabilidad (4.14)* *- Cumplimiento de Hardware de cómputo (numeral 4.15)* *- Cumplimiento del sistema de la información (numeral 4.16)"* *También, se realizo (sic) el estudio conforme a la capacidad de revision por hora que determino el ONAC, encontrando que el CDA CALI CHIPICHAPE S.A.S, cumple con los parámetros.* *Prueba cabal cumplimiento el Organismo Nacional de Acreditación "ONAC", emitió acreditación a mi representado CDA CALI CHIPICHAPE S.A.S.* *Sin que ahora se entienda la negativa en emitir Habilitación, para una empresa legalmente constituida y que cumple con el lleno de requisitos legales.* *CUMPLE CON ESTE LITERAL*
G	*CUMPLE*
H	*CUMPLE*
I	*CUMPLE*
J	*CUMPLE*
K	*CUMPLE*

1.3. Conforme al sustento narrado en el presente recurso, no se entiende por que no se ha dado aplicación al Artículo 7 de la Resolucion 3768 de 2013, teniendo como sustento el Ministerio de Transporte para la negativa la Circular 009770 de 200", frente a la cual el Uso del Suelo allegado para el estudio de la habilitación del CDA CALI CHIPICHAPE S.A.S. es clara en indicar que se permite el uso del suelo requerido y lo codifica con el No. 9309. Ahora bien con respecto a lo dispuesto en el área de 2000 metros cuadrados, es preciso resaltar que la circular, indica que debe ser los CDA similar a los de parqueaderos públicos, lo que no indica que debe ser idéntico, prueba idonea de lo aquí manifestado, el uso del suelo expedido y aprobado y encasillado en el código requerido para el establecimiento en Cali – Valle, dado que la capacidad autorizado por el ONAC para el funcionamiento del CDA, es apta con el área que en la actualidad posee.
A su vez, si realizamos un cotejo, o similar con los exigencias de la Resolucion 3768 de 2013 entre el articulo 17 – Parágrafo, que aplica para las lineas móviles de inspección, la norma exige un area mínima de 2000 metros cuadrados para el ejercicio de la linea pesada o mixta, siendo estas lineas usadas para TRACTOMULAS, DOBLE TROQUES ETC..., la cual por supuesto requiere de mayor área. Pero en el caso que nos ocupa, EL CDA CALI CHIPICHAPE S.A.S. solo posee una linea de inspección para motos y una linea de inspección para livianos.

2. (...) De igual manera, señalo a ustedes que, conforme a los lineamientos y conceptos básicos, jurídicos. Y conforme a la pirámide de Kelsen, en el cual se establece la jerarquía o primacia de unas normas sobre otras. En ella-la pirámide- se encuentra en la cumbre la Constitución Política, como normas de normas, seguida esta por la Ley, la cual es creada por CONGRESO DE LA REPUBLICA, a traves de sus facultades legales.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NUMERO 0000742 DEL 28 MAR 2014 Hoja No. 5

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 12 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita el establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

(...)

Con base en esto podemos decir que la verdadera dimensión del derecho sólo se ve en el caso concreto, como bien lo ha interpretado nuestra Corte constitucional. Las normas jurídicas vistas en abstracto no adquieren su verdadera dimensión y existencia. Por lo tanto los derechos consagrados en las normas jurídicas en forma genérica no son fácilmente visibles. Su verdadera existencia e importancia solo se ve cuando en el caso concreto se analiza y se aplica la norma.

En la practica lo mas usual es que los derechos que protegen las normas jurídicas entren en conflicto unos con otros. Cuando esto sucede, el juez (Ministerio de Transporte) debe considerar el grado de afectación de cada uno de los derechos que entran en conflicto en el caso que está calificando. Una vez hecho esto el juez (Ministerio de Transporte) deberá aplicar los principios y reglas del derecho, ponderándolos, para así proteger alguno o algunos de los derechos que se vean afectados y que en tal caso requiera protección

Frente a lo cual, es oportuno indicar que las disposiciones de la Circular 009770 del 23 de agosto de 2002 no pueden estar por encima de nuestra Carta Magna, de la cual indica en su Artículo 4. "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales". Ahora bien, mi prohijado cumple con la citada circular dado que su actividad y uso del suelo esta codificada con el No. 9309.

Además de la anterior disposición, también tenemos el Artículo 6 C.P. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Siendo importante dar aplicación al derecho Constitucional a la igualdad, dado que es de conocimiento público, la habilitación a Centros de Diagnostico (sic) Automotor en la ciudad de Cali, que poseen de igual manera el área inferior a 2000 metros cuadrados.

(...) .

Ajustando esta última cita, que encaja exactamente al caso en comento, dado que EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., cumple a cabalidad con lo preceptuado en la Resolución 3768 del 26 de Septiembre del año 2013, a su vez con lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 (uso del suelo) y con las disposiciones creadas para Centros de Diagnostico (sic) Automotor en las Normas Técnicas colombianas, específicamente para el presente caso con la NTC5385, sin que se deba entonces desmentir el Ministerio de Transporte en exigencias, y clara esta como lo consagra el artículo 84 en exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio; además de la acreditación, emitida por el ente autorizado para ello, como lo es la ONAC que ya tiene mi representado, en el cual se especifica que SI cumple con las dotes existentes en materia de CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR. Sin que deba saltar de la manga más exigencias que las ya contempladas, dado que significa entonces más cargas para el ciudadano, que no está en el deber de soportar.

(...) de tal manera que no puede para el presente asunto, realizar exigencias de licencias o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales como

Scanned by CamScanner

35
12/25

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No 0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

---

lo es un CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR; ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador, Resaltando que el Departamento Administrativo de Planeación de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, no tiene el carácter, la potestad, la facultad de LEGISLADOR. (...)

Ahora bien, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S. cumple a cabalidad con los antes transcrito y prueba de ello, poseo la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC", del cual se allego el diploma otorgado, junto con los anexos y el resultado de la evaluación. Además posee el Uso del Suelo No.SOU-000209-DAP-2009 de fecha 28 de enero del año 2009 en el cual consta que la actividad de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR es permitido, en la avenida 2B No.2B N – 45 de la Ciudad de Cali. Del código 9309.

Ademas de las normas jurídicas aquí citadas, en el trascurso del recurso de Apelación, las cuales han sido invocadas como sustento de los argumentos recurridos, también solicito se tenga presente:

PRIMERO: El Ministerio de Transporte, posee facultades para Habilitar Centros de Diagnóstico (sic) Automotor, en pro de ella se están cometiendo para el presente caso una violación flagrante al Debido Proceso, en los términos de un defecto funcional, al realizar exigencias que salen de contexto, vulnerado incluso el artículo 84 de la constitución Política, dado que el material allegado con la solicitud de Habilitación y los Posteriormente radicados, conforme las solicitudes que realiza el Ministerio de Transporte, son claros, idóneos para probar el cumplimiento de todos los requisitos; conforme a los principios constitucionales establecidos para la Función Administrativa ubicado en el artículo 209 de la C.P. el cual reza "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Negrilla fuera del texto.

SEGUNDO: DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO

Solicito con todo respeto se tenga en cuenta las pruebas aportadas. En pro de la practica (sic) al debido proceso.

TERCERO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE

Constitución Política de Colombia "ARTICULO 83. Las actuaciones de los Particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la Buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante Éstas".

El recurrente junto con el escrito del recurso de impugnación aportó los siguientes documentos:

- *Resolución No. 0006015 de 2013 expedida por la Subdirección de Tránsito (folio 23).*
- *Concepto de usos de suelo emitido por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico de Santiago de Cali (folio 20).*
- *Informe de evaluación expedido por la ONAC (folios 6 al 20).*
- *Certificado de Acreditación Nacional emitido por la ONAC (folios 4 y 5).*

Scanned by CamScanner

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

- *Certificado de Cámara de Comercio (folios1 al 3).*

Finalmente expresa que solicita conceder el Recurso de Apelación, en consideración de los argumentos expuestos en precedencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el objeto de analizar las manifestaciones del recurrente, a continuación se señalarán las normas que regulan el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor y seguidamente se revisará el contenido de la Resolución No.06015 del 19 de diciembre de 2013, *"Por la cual se niega la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE SAS"*, posteriormente se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución que reglamenta el trámite de la habilitación, en seguida se realizarán algunas consideraciones de tipo legal, para finalmente establecer si le asiste o no razón al apelante:

1. Normas que regulan la habilitación de los Centros de Diagnóstico:

El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 203 del Decreto 019 de 2012, señala que:

"(...) La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.

Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales este será considerado como documento público.".

En cumplimiento de la potestad reglamentaria, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

2. Contenido de la Resolución 0006015 del 19 de diciembre de 2013, expedida por la Subdirección de Tránsito.

De la lectura de la Resolución 000615 del 19 de diciembre de 2013, se concluye que la decisión adoptada se motiva en la existencia de una Circular expedida en el año 2007, por la Oficina de Planeación de la ciudad de Cali, mediante la cual se imparten instrucciones para la expedición de los conceptos del Uso del Suelo.

Scanned by CamScanner

37
19/25

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

También se observa en el mismo acto, que no fueron analizados uno a uno los requisitos y condiciones plasmados en la norma reglamentaria para el otorgamiento de la habilitación y no es claro el requisito que se incumple, en relación con la circular expedida por la oficina de Planeación Municipal de Cali, motivación que se tiene como principal para negar la solicitada habilitación.

3. Documentos que obran en el expediente, presentados por el apelante:

En consideración al contenido de la resolución, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, concordante con el principio de legalidad que rigen las actuaciones administrativas, es menester que este Despacho verifique si los documentos anunciados son suficientes para el otorgamiento de la habilitación y si la existencia de la mencionada circular afecta el cumplimiento de algunos de ellos, al respecto encontramos:

Mediante el radicado 2013-321-060999-2 de fecha 23 de octubre de 2013 en 85 folios, el cual fue complementado con los radicados 2013-321-0649472-2 del 12 de noviembre en dos folios y 2013-321-068896-2 del 28 del mismo mes, en 42 folios, la apelante solicitó habilitación del establecimiento de comercio, como Centro de Diagnóstico Automotor clase E adjuntando:

1. Obran a folios 1 a 4 del expediente, oficio firmado por el señor FEDERICO SIERRA MEJIA, representante legal de la empresa propietaria del establecimiento de comercio del cual se solicita habilitación, indicando los datos generales del propietario del establecimiento, ubicación, teléfonos y correo electrónico, diagrama de la estructura orgánica, relación de los empleados y lista de los equipos. Lo cual cumple con el literal a) del artículo 6 de la resolución reglamentaria, que señala:

a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor, indicando razón social, NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura orgánica, planta de personal, relación de los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando los números de serie de cada uno;

2. Obran a folios 5 y 6 del expediente, un certificado de existencia y representación legal expedido el 4 de octubre de 2013, cuyo objeto social principal es la Revisión y Diagnóstico Técnicomecánico y de gases de toda clase de vehículos automotores, también a folios 73 al 74, se observa un certificado de existencia y representación legal de la misma empresa expedido el 15 de noviembre de 2013, documentos con los cuales se da cumplimiento al literal b) de la norma reglamentaria cuyo contenido es el siguiente:

b) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta (30) días, en donde conste que dentro de su objeto social se encuentra la realización de actividades como centro de diagnóstico automotor;

3. A folio 7 se observa el certificado del registro mercantil del establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALI CHIPICHAPE S.A.S., ubicado en la Avenida Vázquez Cobo No 37/45, así mismo a folio 72 se encuentra certificado de registro mercantil del mismo establecimiento de fecha 15 de noviembre de 2013, documentos mediante los cuales se cumple el requisito establecido en el literal c) de la norma reglamentaria que señala:

Scanned by CamScanner

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

c) Certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio en donde operara el Centro de Diagnóstico Automotor expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a treinta (30) días en el que conste la dirección del domicilio y teléfono;

4. Obran a folios 8 y 9 del expediente, el documento *"CONCEPTO DE USOS DEL SUELO"* expedido por el Subdirector de Ordenamiento Urbanístico del Municipio de Cali, válido para el establecimiento CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., en la dirección Avenida 2 B, 28 N – 45, de fecha 28 de enero de 2009, y documento expedido por el Subdirector de Ordenamiento Urbanístico del Municipio de Cali, de fecha 15 de abril de 2013, en el cual manifiesta que según el Decreto 095 del 2002, los establecimientos que hubiesen obtenido con anterioridad el concepto de uso del suelo, podrán continuar funcionando siempre y cuando conserven la misma actividad, dirección y área.

Obra a folio 75 del expediente, un certificado de cumplimiento de instalaciones eléctricas y a folio 76, certificado de seguridad expedido por el departamento técnico de prevención, seguridad y proyectos, referente a la seguridad de incendios y seguridad humana.

A folio 115 del expediente se observa copia del permiso de construcción expedido el 12 de marzo de 2007, para actividad comercial.

Obra a folio 117 del expediente, documento firmado por la Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico de Santiago de Cali, mediante el cual hace constar que la dirección Avenida Vázquez Cobo y la Avenida 2B son la misma. Aunado a esto, conforme al certificado de registro mercantil del establecimiento, que comprende la nomenclatura Avenida Vázquez Cobo No 28 N 37 hasta el numeral 45, de igual forma, a folios 103 al 112 se encuentra certificado de tradición del inmueble ubicado en la dirección Avenida Vázquez Cobo a Avenida 2 B, 28 N – 37, escritura pública del mismo predio y copia del recibo del impuesto predial.

De lo anterior se concluye que el solicitante aportó tales documentos con el objeto de cumplir el requisito de la norma reglamentaria que señala:

d) Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnostico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En este punto y por considerar que es de especial importancia el anterior requisito, más adelante se manifestará si para éste despacho, los documentos aportados por el solicitante, para el cumplimiento del requisito, son suficientes.

5. A folio 63 del expediente, se encuentra la Resolución 41363021355 del 21 de mayo de 2013, mediante la cual, la Directora del Departamento Administrativo de la Gestión del Medio Ambiente "Dagma" expide una certificación en materia de revisión de gases" Por solicitud del señor FEDERICO SIERRA MEJIA, en su calidad de representante legal, para el CDA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., ubicado en la Avenida Vázquez Cobo No 28 N 37 /45, documentos con los que se

Scanned by CamScanner

cumple el requisito fijado por el literal e) de la resolución reglamentaria, acorde con el parágrafo 2 del artículo 6 de la misma, que dispone:

e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnostico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
(...)

Parágrafo 2. Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal [e] del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente: Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan

6. A folio 21 del expediente, se observa el certificado de acreditación expedido por el Organismo Nacional de Acreditación, para la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALI CHIPICHAPE S.A.S., ubicado en la Avénida Vázquez Cobo No 28 N 37 /45, con el cual dicho organismo hace constar que la empresa acreditada cumple con los requisitos fijados en la norma técnica ISO 17020: 98 y con alcance al certificado 13 OIN -015, también adjunto en el folio 22, establecimiento ubicado en la misma dirección del domicilio principal de la empresa solicitante, esto es, Avenida Vázquez Cobo No 28 N 37/45.

También a folios 83 al 96 se encuentra el informe de evaluación previo a la expedición del certificado, en el que se especifica el cumplimiento de cada uno de los numerales de la norma técnica 5375 de 201 e ISO 17020: 98.Con lo cual se entiende cumplido el requisito del literal f) de la norma, que señala:

f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnostico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

7. Obra a folio 10 del expediente, oficio suscrito por el representante legal de la empresa solicitante, mediante el cual certifica que cumple con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte, y que se compromete a cumplir con las determinaciones que la Superintendencia de Puertos y Transporte y las Autoridades Ambientales determine. Con lo cual se da cumplimiento al literal h) de la norma que señala:

Scanned by CamScanner

RESOLUCION NUMERO 0000742 DEL 2 DE MAR 2014 HOJA No. 11

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.000601 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

g) Certificado de contar con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinados por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las Autoridades Ambientales dentro de sus competencias, para la expedición del Formato Unico de Resultados y del Certificado de revisión técnico mecánico y de emisiones contaminantes.

8. A folio 11 del expediente se observa la circular de fecha 18 de septiembre de 2013, expedida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante la cual señala que el sistema de Control y Vigilancia de la entidad no se encuentra operando, hecho este que es plenamente conocido por el Ministerio de Transporte. Con lo manifestado, se da por cumplido el literal h) de la norma reglamentaria que determina:

h) Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la que conste que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las condiciones de seguridad determinadas por esa entidad.

9. A folios 12 al 18 del expediente se encuentran la póliza de responsabilidad civil, en la cual se observa el amparo para el establecimiento del cual se solita habilitación, por quinientos ochenta y nueve millones quinientos mil pesos, ($ 589.500.000), con vigencia para el día de la radicación de la solicitud y su respectivo recibo de pago, también a folio 100 se encuentra certificación expedida por la aseguradora respecto del pago y cobertura del seguro. Con estos documentos se da cumplimiento a lo dispuesto en el literal i) de la norma:

i) Póliza de responsabilidad civil extracontractual con vigencia de un (1) año, renovable cada período, otorgada por una compañía aseguradora que ampare los daños y perjuicios que a los usuarios o a terceras personas le genere el Centro de Diagnóstico Automotor como consecuencia de su actividad por un valor de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 smmlv).

10. A folios 20, 23 al 62 y 68 al 69 del expediente, se encuentran las hojas de vida de los empleados y sus respectivas certificaciones laborales. Teniendo en cuenta que la competencia técnica de tales empleados es evaluada por el Organismo Nacional de Acreditación, la presentación de los documentos da por cumplido los numerales j) y k) de la norma reglamentaria de la habilitación, que contiene:

j) Relación de nombres, documento de identidad, registro de firmas y sellos de la persona con conocimiento y competencia autorizada por el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor, para expedir tanto el formato único de resultados como los certificados de revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes.

k) Certificado de competencia laboral expedido por el SENA o certificado emitido por un organismo de certificación de personas, dentro del subsistema nacional de calidad, con alcance en las normas de competencia aplicables a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, un (1) año después de la fecha en que este se determine o acredite el CDA.

Hasta tanto este programa se implemente, deberán acreditar haber cursado como mínimo ciento veinticinco (125) horas de capacitación en mecánica automotriz, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o por una entidad autorizada por el

Scanned by CamScanner

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

Ministerio de Educación Nacional, como lo determina la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, y la presente resolución.
(...)

En caso de no poseer el curso de capacitación en mecánica automotriz expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), este podrá ser homologado con dos (2) años de experiencia. La certificación con la cual se acredite la experiencia, deberá estar suscrita por el representante legal de un taller de mantenimiento debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio del taller. La experiencia válida para homologar podrá ser:

-- Experiencia en mantenimiento automotriz, la cual deberá incluir como mínimo: Sistema de alumbrado y señalización, sistemas de dirección y suspensión, sistema de frenos, bastidor y carrocería en revisión técnico-mecánica y sincronización y análisis de gases, y/o

-- Experiencia en revisión técnico-mecánica y de gases.

11.° A folio 113 del expediente se Observa recibo de pago a favor del Ministerio de transporte, por concepto de habilitación, con lo cual se da cumplimiento al numeral l), que señala:

l) Pago de los derechos de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.
Visto lo anterior, se concluye que no hay duda respecto del cumplimiento de los literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k) y l), del artículo 6 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013.

Adicionalmente, como quiera que la motivación que originó la decisión negativa de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor, está relacionada con el literal d) del artículo 6 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, es decir, con los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, habrá que dar especial atención al contenido de la señalada Ley, para determinar si con los documentos aportados por el solicitante se da cumplimiento a la citada normatividad, tal como a continuación se señala.

Consideraciones de tipo legal:

Conforme al análisis anterior, las consideraciones de tipo legal deben partir del contenido del artículo 84 de la Constitución Política, el cual señala que cuando un derecho o actividad haya sido reglamentada de manera general, las autoridades públicas, no podrán establecer ni exigir permisos licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

En éste sentido, los artículos 46, 47 y 48, del Decreto 2150 de 1995, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, señalan:

Scanned by CamScanner

RESOLUCION NUMERO 0000742 DEL 28 MAR2014 HOJA No. 13

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.000o015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor."

"Artículo 46º.- Supresión de las licencias de funcionamiento. Sin perjuicio del régimen establecido para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto o no al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran en los artículos siguientes con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública.

Artículo 47º.- Requisitos especiales. A partir de la vigencia del presente Decreto los establecimientos a que se refiere el artículo anterior sólo deberán:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y designación expedida por la entidad competente del respectivo municipio.

2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.

3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

4. Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si en el establecimiento se ejecutan obras musicales causantes de dichos pagos.

5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

6. Cancelar los impuestos de carácter distrital y municipal.

Parágrafo.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Oficina de Planeación del Distrito o Municipio correspondiente.

Artículo 48º.- Control Policivo. En cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

Tales funciones serán ejercidas por las autoridades, sin perjuicio de la interposición que los particulares hagan de las acciones populares, policivas, posesorias especiales previstas en el Código Civil y de la acción de tutela cuando adviertan que se vulneren o amenacen derechos constitucionales fundamentales.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, establece:

"Requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio. Las autoridades y servidores públicos correspondientes se sujetarán únicamente, a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, "Por la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.", en cuanto a los requisitos exigibles para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio.

No podrá condicionarse el cumplimiento de los requisitos legales a la expedición de conceptos, certificados o constancias que no se encuentren expresamente enumerados en la citada ley.

Scanned by CamScanner

43
20/25

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 0000742 28 MAR 2014 HOJA No. 14

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

La ubicación de los tipos de establecimientos será determinada por el POT, expedido por los respectivos concejos municipales, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán desarrollarse actividades cuyo objeto sea ilícito de conformidad con las leyes."

Por su parte, la Ley 232 de 1995, *"Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales"*, señala entre otros aspectos:

"Artículo 1. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

***Artículo 2.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979, demás normas vigentes sobre la materia;
(...)

***Artículo 3o.** En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.*

Ahora bien, la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995, fueron reglamentados por el Decreto 1879 del 29 de mayo de 2008, que dispuso:

***Artículo 1º.** Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

***Parágrafo.** El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.*

Scanned by CamScanner

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

Artículo 2º. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio - además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior, ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1º del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador. (Resaltado fuera de texto).

Artículo 3º. Medios informativos. Las autoridades distritales y municipales deberán habilitar los canales institucionales y virtuales, para que emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias, sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación.

Las personas interesadas podrán solicitar, si lo desean, a las autoridades respectivas, la expedición de conceptos sobre la materia, los cuales no deberán tener ningún costo.

Artículo 4º. Comunicación de apertura a la autoridad distrital o municipal. Para cumplir con lo previsto en el literal e) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, los propietarios de establecimientos de comercio podrán realizar -de manera previa o posterior la notificación de apertura por los siguientes medios: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva, proceso informativo sobre el cual se presume la buena fe del comerciante y por ende, se dará por hecho cierto, sujeto a verificaciones ex post.

Las alcaldías distritales y municipales podrán definir mecanismos de apoyo institucional para cursar estas notificaciones a través de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción respectiva.
Artículo 5º. Prohibición de creación y exigencia de licencias, permisos y certificaciones para registro y apertura de establecimiento. En cumplimiento

Scanned by CamScanner

95
22/25

RESOLUCION NUMERO 0000742 DE 28 MAR 2014 HOJA No. 16

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S. contra la Resolución No.0005015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor"

de lo establecido por las leyes que rigen la materia, ninguna autoridad del nivel nacional, departamental, municipal o distrital podrá crear o adicionar requisitos para apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público salvo lo que expresamente sea autorizado por el legislador y reglamentado por el presente decreto.

Lo anterior no obsta para que las autoridades de vigilancia y control realicen de oficio visitas de inspección permanentes, para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial."

Así las cosas, en este punto es posible concluir que el control del uso del suelo se cumple con el concepto de planeación o la autoridad que haga sus veces, y que una vez abierto al público y durante su operación, las autoridades cuentan con facultades de control sobre el suelo y facultades sancionatorias en materia urbanística, que van hasta el cierre del establecimiento.

Ahora bien, tal como se manifestó anteriormente, el solicitante aportó otros documentos de vital importancia para el cumplimiento de los requisitos en relación al uso del suelo, que son además actos particulares y concretos, expedidos por autoridades competentes, que conforme a los antecedentes que reposan en el expediente, no han sido declarados nulos ni se han suspendido, ellos son:

a. A folio 8, "Concepto de usos del suelo" expedido por el Subdirector de ordenamiento urbanístico del municipio de Cali, válido para el establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., en la dirección A 2B 28N 45 de Cali, de fecha 28 de enero de 2009.

b. A folio 75, certificado de cumplimiento de instalaciones eléctricas.

c. A folio 76, certificado de seguridad expedido por el departamento técnico de prevención, seguridad y proyectos, referente a la seguridad de incendios y seguridad humana.

d. A folio 115 del expediente se observa copia del permiso de construcción expedido el 12 de marzo de 2007, para actividad comercial.

e. A folio 117 del expediente, documento firmado por la Subdirectora de Ordenamiento Urbanístico de Cali.

De otro lado y no menos importante, es necesario resaltar que el certificado de acreditación y su correspondiente informe de evaluación dan constancia sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos, respecto del personal, los equipos, la instalaciones, permisos previos y sobre toda la infraestructura en la que se pretende desarrollar la labor del Centro de Diagnóstico Automotor.

En consecuencia, hasta tanto el Organismo Nacional de Acreditación no suspenda o revoque la acreditación con alcance al establecimiento de comercio, se entienden cumplidos todos los requisitos fijados en las reglamentaciones vigentes, más cuando uno

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000742 DEL 28 MAR 2014 HOJA No. 17

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., como Centro de Diagnóstico Automotor".

de los aspectos revisados por el auditor que realiza la visita, es precisamente el cumplimiento de todas las áreas destinadas a la prestación del servicio.

En este orden de ideas, se pudo determinar que le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que la certificación del uso del suelo número SOU-000209-DAP-2009, de fecha 28 de enero de 2009, en la cual se indica el nombre del establecimiento, que contiene el código 9309, lo cual es acorde en la circular 009770 del 23 de agosto del año 2007, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, la cual, se reitera, goza de presunción de legalidad.

En conclusión, del análisis de las normas vigentes que determinan los requisitos para que un centro de diagnóstico obtenga habilitación, los documentos aportados por el solicitante, las normas de rango legal y reglamentario en materia de urbanismo y apertura de establecimientos de comercio y la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación, se concluye que los argumentos presentados por el apelante están llamados a prosperar y que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para obtener habilitación como centro de Diagnóstico Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir el recurso de apelación instaurado por Representante Legal Suplente del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito Automotor al citado establecimiento de comercio, en el sentido de revocarla en todas sus partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Como resultado del artículo precedente, habilitar al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S, como Centro de Diagnóstico Automotor y en consecuencia operará bajo las siguientes características:

- SOCIEDAD PROPIETARIA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.
- MATRÍCULA MERCANTIL DE LA SOCIEDAD: 860327-16 del 10 de diciembre de 2012
- NIT DE LA SOCIEDAD: 900576533-0
- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.
- MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO: 860328-2 del 10 de diciembre de 2012
- DIRECCIÓN: Avenida Vázquez Cobo No. 28 N-37/45
- MUNICIPIO: Santiago de Cali
- DEPARTAMENTO: Valle del Cauca
- CLASE DE CENTRO: B
- LÍNEAS DE INSPECCIÓN: Motocicletas (1); Livianos (1)
- CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA: Motocicletas: seis (6) motocicletas por hora; Livianos: cuatro (4) vehículos livianos por hora.

Scanned by CamScanner

47
24/25

"Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.**, contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.**, como Centro de Diagnóstico Automotor"

ARTÍCULO 3.- La Subdirección de Tránsito deberá reportar de manera inmediata los datos del presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., para que proceda a realizar la inscripción.

ARTÍCULO 4.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del centro de Diagnóstico Automotor denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S**, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 5.- Advertir al establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S.**, que a partir de la autorización expedida por este Ministerio, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala la Resolución No.0003768 del 26 de septiembre de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 6.- Notificar la presente providencia al Representante Legal, señor FEDERICO SIERRA MEJIA o al Representante Legal Suplente señor JUAN CARLOS GARCÍA ESCOBAR, del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALI CHIPICHAPE S.A.S.**, en la última dirección anotada: (Avenida Vásquez Cobo No. 28 N- 37/45, Cali-Valle del Cauca), el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Subdirección de Tránsito, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada del control y vigilancia de la habilitación y prestación del servicio como Centro de Diagnóstico Automotor, al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALI CHIPICHAPE S.A.S.**, concedida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2014

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectaron: Lila B. Cuadros N. / Ana Marcela Aucique J.
Revisó: Lilia B. Cuadros N.
Fecha: 25-03-14|81-22 y 36-14 Apel Centro de Diagnóstico Automotor Cali Chipichape S.A.S. (Res00 6015-13)
Radicado: MT- 20143210030522 y 20143210019263
Tipo de Respuesta: Total (X) Parcial ()

Scanned by CamScanner

48
25/75

Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT: 899.999.055-4

Prosperidad para todos

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 14:30 horas del día treinta y uno (31) de marzo de 2014, notifiqué personalmente al señor JUAN CARLOS GARCIA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.620.461, quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE del Centro de Diagnóstico Automotor de Cali CHIPICHAPE S.A.S, del contenido de la Resolución 0000742 del 28 de marzo de 2014, "Por la cual se decide el recurso de apelación instaurado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S., contra la Resolución No.0006015 del 19 de diciembre de 2013, proferida por la Subdirección de Tránsito y se habilita al establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALI CHIPICHAPE S.A.S, como Centro de Diagnóstico Automotor".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente resolución NO procede recurso ALGUNO.

EL NOTIFICADO:

FIRMA ____
C. C. 71620461
DIRECCION Cr 51 #30 13
CIUDAD Medellín
TELEFONO 2524691
FECHA Marzo 31 /2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA ____
C.C. 60419102

Scanned by CamScanner

3

69357 1/1

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS**
Sigla	
Cámara de Comercio	SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
Número de Matrícula	0000090201
Identificación	NIT 900488591 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170622
Fecha de Matrícula	20170622
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	37743628.00
Utilidad/Perdida Neta	9902876.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Actividades Económicas

* 8560 - Actividades de apoyo a la educacion
* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	CHAPARRAL / TOLIMA
Dirección Comercial	CR 9 NO 6-66 2 PISO
Teléfono Comercial	2462409
Municipio Fiscal	CHAPARRAL / TOLIMA
Dirección Fiscal	CR 9 NO 6-66 2 PISO
Teléfono Fiscal	2462409
Correo Electrónico	autosur.chap@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS
Fecha expedición: 2017/08/08 - 11:56:17, Recibo No. S000040501, Operación No. 90RUE0808031
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3QWhYbtUUS

20170808

INFORMA :
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRÁMITE (REFORMA, NOMBRAMIENTO,ETC.), LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS
N.I.T: 900488591-0
DIRECCION COMERCIAL:CR 9 NO 6-66 2 PISO
DOMICILIO : CHAPARRAL
TELEFONO COMERCIAL 1: 2462409
TELEFONO COMERCIAL 2: 3132531977
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 9 NO 6-66 2 PISO
MUNICIPIO JUDICIAL: CHAPARRAL
E-MAIL COMERCIAL:autosur.chap@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:autosur.chap@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2462409
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3132531977
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00090201
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE JUNIO DE 2017
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

El presente documento tiene plena validez de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

37
11

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS
Fecha expedición: 2017/08/08 - 11:56:17, Recibo No. S000040501, Operación No. 90RUE0808031
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3QWhYbtUUS

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 00000SN DE CONSTITUCION DE PUERTO BOYACA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00010042 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PUERTO BOYACA DEL 10 DE ABRIL DE 2017 , INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00010042 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO CAMBIO DE DOMICILIO DE: PUERTO BOYACA A CHAPARRAL-TOLIMA, PREVIAMENTE INSCRITO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA
CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO: 00010042 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: D&F CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. POR EL DE: CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000003 2013/05/02 ASAMBLEA EXTRAORDIN PUE 00010042 2017/06/22

CERTIFICA:

REFORMAS:
.
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
.
002 2017/06/17 ASAMB. GRAL DE ACCIO BOYACA 000010042 2017/06/22
.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO Y ACTIVIDADES.- LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3QWhYbtUUS

CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA. ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.031 EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA TANTO A NIVEL DE SERVICIO PARTICULAR COMO DE SERVICIO PUBLICO. PODRA IMPARTIR CAPACITACION A TERCEROS EN RELACION CON LOS FINES, FUNCIONES Y OBJETOS ENUMERADOS EN EL OBJETO SOCIAL. CONTRIBUIR AL PROCESO DE FORMACION INTEGRAL Y PERMANENTE DE LAS PERSONAS COMPLEMENTANDO, ACTUALIZANDO Y FORMANDO EN ASPECTOS ACADEMICOS O LABORALES, MEDIANTE LA OFERTA DE PROGRAMAS FLEXIBLES Y COHERENTES CON LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA PERSONA, LA SOCIEDAD, LAS DEMAS DEL MERCADO LABORAL, DEL, SECTOR PRODUCTIVO Y LAS CARACTERISTICAS DE LA CULTURA Y EL ENTORNO. COMO INSTITUCION QUE PRESTARA EL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO PODRA ADELANTAR PROGRAMAS EN LA METODOLOGIA DE EDUCACION PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO DEL PROGRAMA ASI LO AUTORICE. CUANDO SE ADOPTE LA METODOLOGIA A DISTANCIA SE GARANTIZARA EL DESARROLLO DE PRACTICAS, TUTORIAS, TRABAJOS GRUPALES, ELABORACION DE GUIAS, MODULOS Y CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, PARA ELLO ABRIRA AGENCIA, LOCALES O DEPENDENCIAS QUE PRESTEN EL SERVICIO, QUE INCLUYE ACTIVIDADES COMO: A) INSTRUCCION DE ASPIRANTES A CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS POR PRIMERA VEZ. 5) CAPACITACION PARA CONDUCTORES PARA RE CATEGORIZACION DE LICENCIAS DE CONDUCCION DE CATEGORIAS AL Y 2, B 1 Y 2, C1 Y 2. C) PREPARACION Y FORMACION DE INSTRUCTORES DE CONDUCCION PARA LA CATEGORIA AL Y 2, B 1 Y 2, C1 Y 2, EN TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS Y PEDAGOGICOS. D) FORMACION Y ENTRENAMIENTO PRACTICO DE AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE. E) CURSO DE MECANICA GENERAL A D'ESEL Y GASOLINA. F) CELEBRACION DE CURSOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS DE NORMAS DE TRANSITO, ETICA DEL CONDUCTOS, Y TODO LO RELACIONADO CON LA ENSENANZA AUTOMOVILISTICA.- 2.- LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES, ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS, PARTES DE INTERES O CUOTAS EN SOCIEDADES, PATRIMONIOS AUTONOMOS, EMPRESAS UNIPERSONALES, O EN CUALQUIER ENTIDAD JURIDICA SIN IMPORTAR SU NATURALEZA Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL O NO BURSATIL, INCLUIDOS LOS PORTAFOLIOS DE INVERSION; 3.- LA INVERSION DE SUS FONDOS DE LIQUIDEZ EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES YA SEAN CORPORALES O INCORPORALES, DENTRO Y FUERA DEL PAIS; 4.- LA ADMINISTRACION DE TODAS SUS INVERSIONES; 5.- LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS A CUALQUIER PERSONA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CIASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, USUFRUCTUARIOS Y DARLOS EN GARANTIA; B)GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; C) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; D) CELEBRAR EL CONTRATO DE

********** CONTINUA **********

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEGURO, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; E)CONSTITUIR SOCIEDADES ANONIMAS, LIMITADAS, EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES, COMPANIAS FILIALES, EMPRESAS UNIPERSONALES O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE CREE POR LA LEY, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES, PARA LO CUAL PODRA HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS; F)ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU DESARROLLO, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; G) REALIZAR DONACIONES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; H) FUSIONARSE CON O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, REALIZAR O EJECUTAR TODA CIASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:6,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:6,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES:6,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 01 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2017 , INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00010042 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL

************ CONTINUA ************

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS
Fecha expedición: 2017/08/08 - 11:56:17, Recibo No. S000040501, Operación No. 90RUE0808031
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3QWhYbtUUS

BRICENO CLAUDIA PATRICIA C.C.1013621188

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE DOS ANOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL,- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

********** CONTINUA **********

7/11

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS

Fecha expedición: 2017/08/08 - 11:56:17, Recibo No. S000040501, Operación No. 90RUE0808031

!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3QWhYbtUUS

NOMBRE : CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR
MATRICULA NO. 00075357 DEL 28 DE JUNIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez juridica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siisuryorientetolima.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3QWhYbtUUS.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

********** CONTINUA **********

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR SAS
Fecha expedición: 2017/08/08 - 11:56:17, Recibo No. S000040501, Operación No. 90RUE0808031
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 3QWhYbtUUS

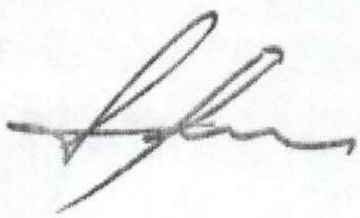

9/1

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTCGP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001062 DE 2014

(29 ABR 2014

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito *"Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR, el señor David Enrique Bustos Pérez identificado con cédula de ciudadanía 80040426, solicitó al Ministerio de Transporte, Subdirección de Tránsito, mediante radicado 20143210053272 del 03 de febrero de 2014, la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que ésta Subdirección con oficio MT 20144210077541 del 14 de marzo 2014, requirió al señor David Enrique Bustos Pérez, representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1500 y la Resolución 3245 de 2009;

Que con radicado 20143210171882 del 26 de marzo de 2014, responde el requerimiento el señor David Enrique Bustos Pérez, representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR;

13

10/11

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001062 **29 ABR 2014** HOJA No. 2

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR*, como *Centro de Enseñanza Automovilístico*"

Que mediante Resolución 4859 del 10 de octubre de 2013, el Secretario de Educación y Cultura del Tolima, concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR, ubicada en la carrera 9 No. 6-66 Piso 2 del municipio de Chaparral, departamento Tolima;

Que mediante Resolución 4929 del 18 de octubre de 2013, el Secretario de Educación y Cultura del Tolima, otorgó el registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR, para formar conductores en las categorías A1, A2, B1 y C1;

Que de igual manera el ente certificador AQ CERTIFICATIÓN S.A.S., mediante certificado de conformidad 011500201, certificó las categorías A2, B1 y C1. Nivel I para la formación de conductores al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, no se incluye el instructor Cesar Augusto Zambrano Gallego identificado con cédula de ciudadanía 93336594, ya que presenta infracciones de tránsito;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1-. Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR, identificado con matrícula mercantil 75357 de 2013, de propiedad de la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOSUR S.A.S identificado con el NIT 900488591-0, como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1 y C1. NIVEL I.

ARTÍCULO 2-. El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR, queda autorizado para funcionar en la carrera 9 No. 6-66 Piso 2 del municipio de Chaparral, departamento Tolima, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

INSTRUCTORES:

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
16510 DT TOLIMA	MILLER PALOMINO BETANCOURT	93499921	25/07/2018	B1, C1
16831 DT TOLIMA	EDINSON ANDRES CARDONA ROJAS	1109293628	29/08/2018	B1
18358 DT CUNDINAMARCA	DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ	80040426	18/12/2018	C1
16517 DT TOLIMA	HERNANDO FERNEY GONZALEZ RIAÑO	5881952	26/07/2018	A1, A2
16268 DT TOLIMA	DARIO FERNANDO PEREZ RIAÑO	93452568	02/07/2018	A1, A2
16947 DT TOLIMA	JHON FREDY LINARES BUITRAGO	93437492	09/09/2018	A1, A2

VEHÍCULOS:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO
CUB524	2007	AUTOMOVIL
FCR028	2007	AUTOMOVIL
SVA120	2008	AUTOMOVIL
EOL04D	2014	MOTOCICLETA
EOL22D	2014	MOTOCICLETA
EOL28D	2014	MOTOCICLETA

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001062 29 ABR 2014 HOJA No. 3

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*"

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de placas CUB924, FCR022, CVA120, EOL04D, EOL27D, EOL28D, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

ARTÍCULO 3-. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

ARTÍCULO 4-. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO AUTOSUR, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la carrera 9 No. 6-66 Piso 2 del municipio de Chaparral, departamento Tolima.

ARTÍCULO 5-. Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para que proceda a realizar la inscripción al sistema, a la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al ente certificador AQ CERTIFICATIÖN S.A.S., en la calle 72 ANo.20B-77 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 6-. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 ABR 2014

Dada en Bogotá D.C.

DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Yessica R. Patiño
Revisó: Ana Patricia Manjo Heredia

4

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S**
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002176116
Identificación	NIT 900495655 - 2
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	20120130
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	72041136.00
Utilidad/Perdida Neta	8870652.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Ver Expediente

Actividades Económicas

* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AK 30 NO 1A 72 LC 101
Teléfono Comercial	5601733
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AK 30 NO. 1A 72 LC 101
Teléfono Fiscal	3207253377
Correo Electrónico	jaime.salazar@crcgrupo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

RUES
Registro Unico Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S
N.I.T. : 900495655-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02176116 DEL 30 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 72,041,136
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 30 NO. 1A 72 LC 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jaime.salazar@crcgrupo.com
DIRECCION COMERCIAL : AK 30 NO 1A 72 LC 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : certimedica@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01602560 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2	2013/10/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/10/15	01773565
4	2014/06/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/17	01852286

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE EVALUACIÓN FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS; LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN MÉDICA Y PSICOFÍSICA PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS Y DIRIGIR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL

CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA TRAMITAR ANTE ESTAS LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS, PORTE DE ARMAS Y AUTORIZACIONES. TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS RELACIONADAS CON LO ANTERIOR Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN PROHIBIDAS POR LAS LEYES DE COLOMBIA, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LA CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REFERIDAS ANTERIORMENTE .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $2,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $2,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $2,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE APROBADO POR LA ASAMBLEA, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONITAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01852289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SALAZAR CHAVES JAIME ORLANDO	C.C. 000000019486749
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
SHARP BARRIOS LILY DAWN	C.E. 000000000338757

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIALA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S
MATRICULA NO : 02214569 DE 16 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 30 NO. 1 A 72 LC 101
TELEFONO : 3207253377
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CERTIMEDICASCONDUCTORES@HOTMAIL.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD CERTIFICADA

0001081

RESOLUCIÓN NÚMERO (-2 MAY 2014 DE 2014

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

SUBDIRECTOR DE TRANSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 del 25 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 217 del 31 de enero de 2014, reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que mediante oficio con radicado numero 20143210063182 de 6 de Febrero de 2014, la señora ROSALBA RUTH CANDAMIL MORALES representante legal de la sociedad CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, identificado con el número de matricula mercantil 02171616 del 30 de Enero de 2012 y NIT 900495655-2, solicitó ante esta Subdirección, la habilitación del establecimiento de comercio denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S identificado con el número de matrícula mercantil 02214569 de 16 de Mayo de 2012, ubicado en la Avenida Carrera 30 No 1 A – 72 Local 101 de la ciudad de Bogotá D.C., como Centro de Reconocimiento de Conductores, para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir;

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado MT-20144210043771 de 17 de febrero de 2014 se requirió al peticionario, para que allegara los documentos faltantes conforme a la normatividad de vigente;

Que el peticionario mediante radicado 20143210211452 de 10 de abril de 2014, allega los documentos faltantes conforme a la normatividad vigente;

Que la sociedad CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001081 DEL DE 2 MAY 2014 HOJA No.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, como Centro de Reconocimiento de Conductores"

Colombia –ONAC, como Organismo de Certificación de Personas, con cobertura al sitio ubicado en la Avenida Carrera 30 No 1 A – 72 Local 101 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según el Anexo de Certificado 13-CEP-028 de fecha 21 de Marzo de 2014, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, la capacidad de emisión de certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, es de ciento noventa y uno (191);

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 217 del 31 de enero de 2014 que regulan el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Habilitar al establecimiento de comercio denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, como Centro de Reconocimiento de Conductores, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	02171616 DEL 30 DE ENERO DE 2012
NIT SOCIEDAD:	900495655-2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S
MATRÍCULA MERCANTIL:	02214569 DE 16 DE MAYO DE 2012
DIRECCIÓN:	CARRERA 30 NO 1 A – 72 LOCAL 101
MUNICIPIO:	BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ D.C.
CAPACIDAD DIARIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	CIENTO NOVENTA Y UNO (191)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en la mencionada Resolución 217 de 2014 y a las evaluaciones anuales para el mantenimiento o renovación de la acreditación, efectuados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o quien haga sus veces.

Se procederá a la suspensión de la habilitación, en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO 3.- Comunicar la presente resolución, a la Concesión RUNT S.A. para que proceda a realizar la inscripción del registro, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

13

Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, como Centro de Reconocimiento de Conductores "

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad CERTI MEDICA CONDUCTORES I P S S A S, identificada con el NIT 900495655-2, ubicada en la Avenida Carrera 30 No 1 A – 72 Local 101 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Transito y de apelación ante el Despacho de la dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a - 2 MAY 2014

DAVID BECERRA FONSECA

Elaboró: Pietro Sighinolfi Márquez
Revisó: ANA PATRICIA MANGA HENAO Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre (E)

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 10:00 horas del día siete (07) de mayo de 2014, notifiqué personalmente a la señora ROSALBA RUTH CANDAMIL MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.611.942, quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTI MEDICA CONDUCTORES IPS SAS, del contenido de la Resolución 0001081 del 02 de mayo de 2014, "Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CERTI MEDICA CONDUCTORES IPS SAS, como Centro de Reconocimiento de Conductores".

A la notificada se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente resolución procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA
C. C. 39611942
DIRECCION Calle 66 # 58-07
CIUDAD 3115318296
TELEFONO Bogotá
FECHA 7 Mayo 2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA
C.C. 60[illegible]2

(5)

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**S & S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.**
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000232244
Identificación	NIT 900518505 - 7
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	20120423
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1747800000.00
Utilidad/Perdida Neta	120743000.00
Ingresos Operacionales	9066345000.00
Empleados	8.00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 8130 - Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
* 3600 - Captacion, tratamiento y distribucion de agua
* 3900 - Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestion de desechos

Información de Contacto

Municipio Comercial	CASTILLA LA NUEVA / META
Dirección Comercial	MZ 2 CASA 1 - OLGA LUCIA
Teléfono Comercial	3203030918
Municipio Fiscal	CASTILLA LA NUEVA / META
Dirección Fiscal	MZ 2 CASA 1 BARRIO OLGA LUCIA
Teléfono Fiscal	3203030918
Correo Electrónico	lamoga2005@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

CODIGO DE VERIFICACIÓN: c2meAUhBHs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : S & S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
N.I.T: 900518505-7
DIRECCION COMERCIAL:MZ 2 CASA 1 - OLGA LUCIA
BARRIO COMERCIAL: CENTRO CASTILLA LA NUEVA META
DOMICILIO : CASTILLA LA NUEVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3203030918
TELEFONO COMERCIAL 2: 3214971341
TELEFONO COMERCIAL 3: 6751171
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :MZ 2 CASA 1 BARRIO OLGA LUCIA
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO CASTILLA LA NUEVA META
MUNICIPIO JUDICIAL: CASTILLA LA NUEVA
E-MAIL COMERCIAL:lamoga2005@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:lamoga2005@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3203030918
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3214971341
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 6751171
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8130 ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
3900 ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: c2meAUhBHs

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00232244
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE ABRIL DE 2012
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE CASTILLA LA NUEVA DEL 26 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 00041378 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: S & S CARMORA S.A.S
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00043616 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : S & S CARMORA S.A.S POR EL DE : S & S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE CASTILLA LA NUEVA DEL 4 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00044803 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA A EL DORADO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2012/11/20	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VIL	00043616	2012/12/12
0000002	2013/04/02	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VIL	00044801	2013/04/17
	2013/04/10	CONTADOR	VIL	00044804	2013/04/17
	2013/10/29	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VIL	00046829	2013/10/31
	2013/10/30	CONTADOR	VIL	00046830	2013/10/31
0000005	2015/05/11	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CA	00052320	2015/05/22

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, ALQUILER DE VEHICULOS, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y

********** CONTINUA **********

2/2

REPARACION DE VEHICULOS, Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIACIVIL. REALIZAR INVERSIÓN EN FINCA PAÍZ, EN INMUEBLES URBANOS O RURALES, CONSTRUCCIONES; ARRENDAMIENTOS; TRANSPORTES; COMUNICACIONES; DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS QUÍMICOS, INSUMOS, MATERIALES Y MAQUINARIAS PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO A NIVELES INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES, EDUCACIONALES Y DOMÉSTICOS, HOSPITALARIOS Y CLÍNICO, HOTELES Y POSADAS, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y SUS MINISTERIOS, INSTITUCIONES MILITARES Y FERROVIARIAS, INDUSTRIA PETROLERA Y MINERA, EMBARCACIONES MARÍTIMAS, AEREAS Y TRANSPORTE AUTOMOTOR EN GENERAL. ASI COMO TAMBIÉN LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES (MANTOS Y TEJAS ASFÁLTICAS) Y DE CONSTRUCCIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES, REMODELACIONES, PINTURA Y MEJORAS DE EDIFICACIONES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS. COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL, EJECUCIÓN DE SEÑALIZACION, DEMARCACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS MISMOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE VEHÍCULOS, MOTOS, BICICLETAS, LANCHAS, YATES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, MAQUINARIAS AGRICOLAS, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, BOMBAS HIDRÁULICAS Y GENERADORES, MOTORES A GASOLINA Y DIESEL, MOTORES FUERA DE BORDA, TURBINAS Y MOTORES PARA AVIONES Y SECTOR FERROVIARIO, BOMBAS PARA AGUA, NUEVOS Y USADOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACION, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA LA INDUSTRIA DEL GAS. COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE GRASAS INDUSTRIALES ESPECIALES, DE BAJA Y ALTA TEMPERATURA, GRASAS DE GRADO ALIMENTICIO, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN EN GENERAL, EQUIPOS PARA COCINAS Y SUS AFINES. COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PAPELERIA EN GENERAL, EQUIPOS DE OFICINA Y SUS AFINES, DECORACIÓN EN GENERAL. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, HERRAMIENTAS DE FERRETERIAS, EQUIPOS Y MATERIALES PARA TALLERES DE MECÁNICAS EN GENERAL, EQUIPOS PARA AUTOLAVADOS, CAJAS Y CAJEROS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICOS, CABLES Y CONDUCTORES, APAGADORES, BREACKER, INTERRUPTORES Y TOMAS CORRIENTES EN TODAS SUS PRESENTACIONES. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN E IMPRESIÓN, TINTAS ESPECIALES PARA IMPRESOPAS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CAUCHOS AGRÍCOLAS, VEHICULOS EN GENERAL, MAQUINARIA PESADA Y MOTOS. VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ARENAS, TIERRAS, ARCILLAS, PIEDRAS, SILICE Y CUALQUIER DERIVADO INERTE PARA LA CONSTRUCCIÓN, RELLENO Y DECORACIÓN. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE HIERROS Y/O ALUMINIOS TRABAJADOS O NO, CABILLAS, ZUNCHOS, MARCOS Y VENTANAS DE METAL, TUBERÍAS Y SUS CONEXIONES DE CONCRETOS Y/O PLASTICOS, Y/O METAL, PARA AGUA POTABLE Y NEGRAS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
S & S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
Fecha expedición: 2017/08/08 - 12:01:58, Recibo No. S000191223, Operación No. 90RUE0808088

CODIGO DE VERIFICACIÓN: c2meAUhBHs

PINTURAS, BASE AGUA, BASE ACEITE O PARA TEXTURIZAR, PINTURAS EPÓXICAS, PINTURAS, TINTAS, LACAS, ABRILLANTADORES PARA VEHÍCULOS, THINNER, LACA Y ACRÍLICO. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS HOSPITALARIOS DESECHABLES, CAMILLAS, Y MESAS DE USO HOSPITALARIO Y/O CLÍNICOS, MATERIAL DE INSTRUMENTACIÓN, EQUIPOS DE LABORATORIO, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER EQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO DE USO EN LOS MISMOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS PARA USO VETERINARIO. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES NATURALES EN TODAS SUS PRESENTACIONES. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y ROPAS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS PARA PISCINAS, TANQUES DE AGUA Y FUENTES DECORATIVAS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS, CARTÓN, HOJALATAS O MADERAS. COMPRA Y VENTA DE CEMENTO, CAL, PEGO Y BLOQUES DE CONCRETOS, ARCILLAS, TEJAS, CERÁMICAS Y LOSAS NERVADAS. COMPRA Y VENTA DE RESINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, HIDRÓFUGOS PARA CONCRETOS Y MORTEROS, ADHESIVOS Y ANCLAJES, MORTEROS ESTRUCTURALES, PROTECTORES DE SUPERFICIES, SELLADORES PAPA JUNTAS RÍGIDAS Y FLEXIBLES, RECUBRIMIENTOS EPÓXICOS Y NO EPÓXICOS, ADITIVOS, CURADORES, IMPERMEABILIZACIÓN EN FRÍO, ENTRE OTROS. COMPRA Y VENTA DE LÁMINAS CLIMATIZADAS Y SUS ACCESORIOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE, EQUIPOS ESPECIALES PARA CALIBRACIÓN EN FRÍO O CALIENTE, CADENAS, GUAYAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS, TANQUES PLÁSTICOS DE HIERRO, ACERO INOXIDABLE CON O SIN MEZCLADORES, LLENADORAS, DOSIFICADORAS Y MEZCLADORAS, EQUIPOS EN GENERAL PARA PANADERÍAS. COMPRA Y VENTA DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE SEMOVIENTES (GANADO PORCINO, BOVINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL O CABALLAR). IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE CARNES, BOVINOS, CAPRINOS, PORCINOS Y/O AVES DE CORRAL BENEFICIADOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN ANIMES, YESO, GOMA ESPUMA, COLCHONETAS DE TODOS LOS TAMAÑOS, CAMAS Y DE HIERRO Y/O MADERA, Y/O AGLOMERADO. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS PARA TRATAMIENTOS, POTABILIZACIÓN, DESALINIZACIÓN Y ÓSMOSIS INVERSA PARA AGUAS. RODAMIENTOS Y ESTOPERAS EN GENERAL. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE VÍVERES, FRUTAS, LEGUMBRES, CEREALES EN GENERAL, CARNES Y EMPUTIDOS, LECHE EN POLVO Y ALIMENTOS EN POLVO VITAMINADOS EN GENERAL, GOLOSINAS EN GENERAL, ALIMENTOS EN GENERAL Y EN TODAS SUS PRESENTACIONES. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MADERAS, CONTRAENCHAPADOS, MACHIHEMBRADOS, AGLOMERADOS Y PEGAMENTOS, ENTRE OTROS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES Y ACCESORIOS PAPA EL

********** CONTINUA **********

SECTOR MILITAR. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS CLASIFICADAS PARA SIEMBRAS, FERTILIZANTES Y ABONOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS Y REACTIVOS PARA EL SECTOR QUÍMICO. IMPORTACIÓN Y VENTA DE MAQUINAS DE ENVITE Y AZAR. IMPORTACIÓN Y VENTA DE MAQUINARIAS PARA PARQUES DE DIVERSIÓN. VENTA Y ALQUILER DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN. ORGANIZACIÓN, EVENTOS, ANIMACIÓN DE FIESTAS Y REUNIONES DE CARÁCTER RECREATIVO. DISTRIBUCIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS EN METAL, PLÁSTICO, ACRÍLICO Y LUMINOSO. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE FRANELAS, GORRAS Y CUALQUIER OBJETO DE INTERÉS PUBLICITARIOS (MEMERETADAS O NO). COMPRA Y VENTA DE CHATARRAS, MATERIALES FERROSOS Y NO FERROSOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES, ORO, PLATA, JOYERÍA EN GENERAL, PIEDRAS PRECIOSAS Y ORFEBRERÍA. ADEMAS DE LOS ANTERIOR, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EN SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS, PODRA: 1) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES. 2) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. 3) DAR O RECIBIR EN MUTUO. 4) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES. 5) GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR TODA CLASE DE OPERACIONES. 6) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS. 7) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR A DECISIONES ARBITRALES. 8) TENDRA LA LIBERTAD DE ABRIR CUENTAS CORRIENTES, AHORROS Y HACER MANEJOS FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES. 9) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, LOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SUS EXISTENCIAS Y ACTIVIDADES. COMERCIO EN GENERAL. ASÍ MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, CON ÉNFASIS EN LOS SIGUIENTES SECTORES ECONOMICOS ASI: AGROPECUARIO, CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS, DROGAS VETERINARIAS E INSUMOS PARA EL SECTOR GANADERO Y AGRÍCOLA. 2) LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS GANADEROS Y AGRÍCOLAS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, QUE FACILITEN LA VENTA DE ANIMALES Y MATERIAL GENÉTICO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE REMATES, SUBASTAS, ETC. 3) LA PRESTACIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, DE TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LOS SECTORES GANADERO Y AGRÍCOLA, TALES COMO SERVICIOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y VISITAS TÉCNICAS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN, Y SERVICIOS DE CERTIFICACIONES TÉCNICAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS. 4)

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
S & S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
Fecha expedición: 2017/08/08 - 12:01:58, Recibo No. S000191223, Operación No. 90RUE0808088
CODIGO DE VERIFICACIÓN: c2meAUhBHs

LA REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS IMPRESOS, DE MEDIAS AUDIOVISUALES, Y DE DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRIGIDOS AL SECTOR GANADERO Y AGRÍCOLA. 5) LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO ANIMAL Y VEGETAL. 6) LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE, CARNE, LECHE Y SUS DERIVADOS. 7) LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO GANADERO Y AGRÍCOLA. 8) LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PROGRAMAS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS PARA EL SECTOR GANADERO Y AGRICOLA, TALES COMO CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONFERENCIAS Y CHARLAS TÉCNICAS. 9) LA REALIZACIÓN DE DÍAS DE CAMPO Y DE EXCURSIONES TEMÁTICAS DEL SECTOR GANADERO Y AGRÍCOLA. 10) LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DE CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, EN OTRAS SOCIEDADES O ENTIDADES, CON OBJETO SOCIAL SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 11) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO. B) COMERCIAL Y FINANCIERO, CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA EN COMISIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO EN SU ESTADO NATURAL O PROCESADOS. B). LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTO ENSERES E INSTRUMENTOS Y EQUIPOS, QUE SE REQUIEPAN PARA EL OBJETIVO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR. C).- LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CARNE DE RES, PUERCO, POLLO, PAVO Y BORREGO, PROCESADO, QUESOS, CREMAS Y SUS DERIVADOS, LICORES, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LO MISMOS: COMERCIALIZACIÓN DE CANALES DE PUERCOS, DE RES Y DE POLLO Y SUS DIFERENTES CORTES COMO TAMBIEN EMBUTIDOS Y SUS DERIVADOS, MANTECAS Y GRASAS EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES. D).- LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARROZ, SOYA Y OTROS CEREALES EN SU ESTADO NATURAL O PROCESADO. E).- LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PARA EL ASEO DEL HOGAR. F).- LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE TIPO TEXTIL, ASI COMO ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, MALETAS, ZAPATOS Y OTRO, ASÍ COMO CALZADO EN SUS DIFERENTES CONCEPTOS. G) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE: APARATOS ELECTRÓNICOS, MAQUINARIA PARA EL CAMPO EN SUS DIFERENTES TIPOS Y ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE ESCRITORIO. H) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO. C) INDUSTRIAL; CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA PESADA, HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. MATERIALES PARA

********** CONTINUA **********

LA CONSTRUCCIÓN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, VENDERLOS, GRAVARLOS O PARA DESARROLLAR EN O CON ELLOS EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A OBJETOS SIMILARES O CONEXOS AL DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ADELANTAR CON ESTOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS; D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS A TÉRMINO O A LA VISTA, CONTRAER OBLIGACIONES Y ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR OPERACIONES CON LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS; E) OBTENER U OTORGAR FINANCIACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, FUNGIBLES O NO, E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA ADELANTAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; F) EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERO O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DE LA SOCIEDAD, BIEN FUERE EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$640,000,000.00
NO. DE ACCIONES:640.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$640,000,000.00
NO. DE ACCIONES:640.00
VALOR NOMINAL :$1,000,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00049459 DEL28 DE JULIO DE 2014,

********** CONTINUA **********

SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000005 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE :
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE AGOSTO DE 2014 , INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00049636 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MORA CARVAJAL DUVAN ALBERTO	C.C.1123086395

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JUPÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFEPENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTATE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS

********** CONTINUA **********

ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PERMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CEPTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MAYO DE 2016 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00058381 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
TOBAR MARTINEZ JULIO ALEXANDER	C.C.86059114
TARJETA PROFESIONAL: 124268-T	

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : S Y S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR
MATRICULA NO. 00253634 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8130 ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://virtual.ccv.org.co/ccv.php seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación c2meAUhBHs.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

7/7

Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005185057
NOMBRE Y SIGLA	S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - CASTILLA LA NUEVA
DIRECCIÓN	MANZANA 2 CASA 1 BARRIO OLGA LUCIA
TELÉFONO	3203030918
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- duvan-mora@moracar.com
REPRESENTANTE LEGAL	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5	24/01/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

6

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**INGEKAR LPR SAS**
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000234647
Identificación	NIT 900533318 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170327
Fecha de Matrícula	20120620
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	200000000.00
Utilidad/Perdida Neta	480150000.00
Ingresos Operacionales	2502648000.00
Empleados	25.00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Actividades Económicas

* 7110 - Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica
* 4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil
* 4923 - Transporte de carga por carretera
* 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	ANILLO VIAL ESTACION TERPEL LOTE 4 OF 204
Teléfono Comercial	3175679929
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	ANILLO VIAL ESTACION TERPEL LOTE 4 OF 204
Teléfono Fiscal	3175679929
Correo Electrónico	administracion@ingekar.net

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ewsEATFYK2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPPESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : INGEKAR LPR SAS
N.I.T: 900533318-9
DIRECCION COMERCIAL:ANILLO VIAL ESTACION TERPEL LOTE 4 OF 204
BARRIO COMERCIAL: CENTAUROS
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 3175679929
TELEFONO COMERCIAL 3: 3175679929
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :ANILLO VIAL ESTACION TERPEL LOTE 4 OF 204
BARRIO NOTIFICACION: CENTAUROS
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:administracion@ingekar.net

E-MAIL NOT. JUDICIAL:administracion@ingekar.net

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3175679929
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3175679929
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00234647
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE JUNIO DE 2012
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 27 DE MARZO DE 2017

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
INGEKAR LPR SAS
Fecha expedición: 2017/08/08 - 12:03:11, Recibo No. S000191225, Operación No. 99RUE0808089

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ewsEATFYK2

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE VILLAVICENCIO DEL 5 DE JUNIO DE 2012 , INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00041884 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INGEKAR LPR SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2014/01/06	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	VIL	00047480	2014/01/20
0000001	2015/06/11	CONTADOR	VIL	00052758	2015/07/10
0000001	2016/09/14	REVISOR FISCAL	VIL	00059315	2016/09/22

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE CONCRETO. 2. LA EJECUCION DE TODA CLASE DE OBRAS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA CIVIL, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, PAVIMENTO, ELABORACION Y EJECUCION DE ESTUDIOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION INGENIERIA, ARQUITECTURA Y OBRAS CIVILES EN GENERAL. 3. LA IMPORTACION, EXPORTACION Y/O COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA O LIVIANA Y DE EQUIPOS, PIEZAS Y PARTES DE LA MISMA QUE SE UTILICEN EN LA INDUSTRIA MINERA, DE CONSTRUCCIÓN, DE INGENIERÍA O DE TRANSPORTE. 4. EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN CONCURSOS DE MERITO EN FORMA INDIVIDUAL O EN CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL CON OTRAS SOCIEDADES O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES EXTRANJERAS. 5. EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, MATERIALES, AGREGADOS PETREOS Y PRODUCTOS IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS EN VEHICULOS PROPIOS, AFILIADOS O SUBCONTRATADOS. 6. ALQUILER DE CARROS TANTO PUBLICOS COMO PARTICULAR PARA TRANSPORTE DE PERSONAL. 7. LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL E INHERENTES AL MISMO PODRAN DESARROLLARSE EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, AL IGUAL QUE PODRA REALIZAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE PRODUZCAN O QUE REQUIERA. 8. CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE LOCALIZACIONES PETROLERAS Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIAS Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS Y/O MOVIMIENTO DE TIERRAS Y/O RECUPERACION DE AREAS INTERVENIDAS

********** CONTINUA **********

9/2

EN INSTALACIONES PETROLERAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; URBANOS Y RURALES. 2. CELEBRAR CONTRATO COMERCIAL MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 3. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO A INTERESES, ADQUIRIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CEDER, PAGAR Y CANCELAR INSTRUMENTOS. 4. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y CEDER CONCESIONES, MARCAS, LICENCIAS, PATENTES, PROCESOS INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS. 5. PROMOVER Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN TINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 6. GESTIONAR, OBTENER Y CONTRATAR RECURSOS FINANCIEROS CON EL SECTOR BANCARIO NACIONAL O EXTRANJERO, ASI COMO CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING CON ENTIDADES NACIONALES O DEL EXTERIOR. 7. EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER LUGAR, SEA EN SU NOMBRE O POR CUENTA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EFECTUAR O CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES: A. COMPRA Y VENTA DE TERRENOS URBANOS O RURALES, CON EL FIN DE DESARROLLAR PROYECTOS DE INGENIERIA O HABITACIONALES. B. TODAS LAS DEMAS AFINES CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y CON LA INGENIERIA CIVIL O ARQUITECTONICA. C. LA COMERCIALIZACION Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS HABITACIONALES DE CUALQUIER INDOLE D. COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE. E. UTILIZAR, COMPRAR, IMPORTAR Y TRANSPORTAR LOS EXPLOSIVOS QUE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES, ADICIONALMENTE PODRA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS PERMISOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS. F. LA SOCIEDAD PODRA SOLICITAR LA CONCESION DE EXPLOTACION DE CUALQUIER TIPO DE MINERALES O DE LA MINERIA EN GENERAL, ASI COMO FIRMAS CONTRATOS DE APORTES CON MAQUINARIA Y EQUIPO. J. LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA Y FINANCIERA. K. LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y DE CALCULOS ESTRUCTURALES. I. GESTIONAR Y OBTENER LA APROBACION DE FINANCIACIONES DE LA BANCA DE DESARROLLO, COMERCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA DENTRO Y FUERA DEL PAIS. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200,000.00
VALOR NOMINAL :$5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :$5,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :$5,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00058195 DEL10 DE JUNIO DE 2016, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000105 DE FECHA 25 DE NOVIEMBPE DE 2014 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 5 DE JUNIO DE 2012 , INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00041884 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
PLATA RINCON LADY KARIN	C.C.52917175

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE A DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO

********** CONTINUA **********

3/4

TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPPESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE COMERCIANTE DEL 11 DE JUNIO DE 2015 , INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00054453 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BARRERA RIVERA CLAUDIA	C.C.51978810
TARJETA PROFESIONAL: 173897-T	

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : INGEKAR LPR
MATRICULA NO. 00259702 DEL 16 DE ENERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SB)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
INGEKAR LPR SAS
Fecha expedición: 2017/06/08 - 12:03:11. Recibo No. S000191225. Operación No. 90RUE0808039

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ewsEATFYK2

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
INGEKAR LPR SAS
Fecha expedición: 2017/08/09 - 12:03:11, Recibo No. S000191225, Operación No. 99RUE0806039

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ewsEATFYK2

VALOR DEL CERTIFICADO: $0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://virtual.ccv.org.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación ewsEATFYK2.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

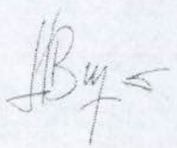

5/9

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005333189
NOMBRE Y SIGLA	INGEKAR LPR S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN	CARRERA 30 SUR No.4-30 CASA 15 MULTIFAMILIARES 3 REMANDOS DE
TELÉFONO	3175750622
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- administracion@ingekar.net
REPRESENTANTE LEGAL	LADY kAREN PLATARINCON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
105	25/11/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada